

del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, D.^a María Llanos Martínez Sánchez, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

I. Que en su escrito de 03.08.2007 recusa a la funcionaria D.^a María Llanos Martínez Sánchez por los motivos que se exponen en él.

II. Que su escrito de 17.08.2007 es una ampliación del anterior.

III. Que la funcionaria emite el preceptivo informe previsto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que los hechos expuestos como motivo de su recusación en el primer párrafo de su escrito de fecha 03.08.2007, como son: recibir sin citación previa al comité de empresa de la mercantil que usted representa o la visita durante la noche, no son motivos de recusación según lo previsto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27.11.1992), en relación con el artículo 28 del mencionado cuerpo legal. Además estos motivos que usted expone son facultades que tienen reconocidas los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para el desempleo de sus competencia, según el art. 5 de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Que el resto de lo relatado en su escrito no es motivo de recusación, ya que el hecho de negarse a hablar con usted sobre el contenido de un acta no es motivo de discriminación ya que, como se especifica en el acta, dispone de 15 días para alegar lo que estime conveniente para la mejor defensa de su derecho, los cuales serán tendidos en cuenta al dictar la resolución que proceda.

Por todo lo cual, vistas las normas citadas y demás de general aplicación esta Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

Denegar la recusación planteada por D. José María Raga Mari contra la funcionaria D.^a María Llanos Martínez Sánchez.

Notifíquese la presente resolución conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que contra la misma, según art. 29.5 del mismo Cuerpo Legal no cabe recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. José Miguel Torres de Olóriz.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

2510.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS D.^a SAFSAFI MOHAND MOHAND, con domicilio en c/. Cañada de Hidum, nº 3 Bj, de Melilla.

Con fecha 19 de octubre de 2007 esta Dirección Provincial emitió la siguiente resolución de declaraciones de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS A LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA, y que a continuación se transcribe.

CON FECHA 15/10/2007 D.^a SAFSAFI MOHAND MOHAND, con D.N.I. 45319976V se ha producido un ingreso como consecuencia de un embargo masivo de cuentas por importe de 98,57 Euros.

Esta Administración es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, siendo de aplicación lo previsto en el art. 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D.1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Por todo ello, esta dirección Provincial.